

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE AGRAVAR EL DELITO DE OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

El abandono de personas es un delito de omisión que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona incapaz de valerse, derivada de la colocación en situación de desamparo o del abandono por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla y la posibilidad objetiva de evitar el riesgo por medio de la conducta debida, y desde lo subjetivo, el conocimiento de aquellos

extremos, especialmente, de la situación objetiva de peligro concreto para la vida o la salud.

El concepto de abandono, consiste en realizar actos intencionalmente dirigidos en poner en peligro la seguridad física de una persona que se haya incapacitada para cuidarse a sí mismo.

La figura encuadra dentro de los delitos de peligro, aquellos que se concretan con la sola posibilidad de poner en peligro la vida o integridad física, sin necesidad que se produzca efectivamente, la producción del daño, sin embargo, está prevista como agravante.

Este delito comprende dos comportamientos: la exposición al peligro y el abandono en peligro, en ambos casos, a un menor de edad o a una persona mayor incapaz de valerse por sí misma, con la condición de que se encuentren bajo su protección o bajo su cuidado.

El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), determina que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona (art. 3); a la seguridad social, a la realización de todos los derechos económicos, sociales y culturales, esenciales para el desarrollo de su personalidad (art. 22); tiene la oportunidad de participar en actividades culturales en su comunidad y compartir los beneficios de las artes y las ciencias, así como a contar, en relación al tema con un seguro para la vejez (art. 27). Destaca que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado a su salud y bienestar, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, y atención médica, así como cualquier tipo de servicios sociales

proporcionados por el Estado estipulado en su artículo 25 (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Los grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que, por su edad, condiciones económicas o de salud, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos humanos fundamentales.

Los estudios han demostrado que la gran mayoría de los adultos mayores no conocen cuáles son sus derechos, lo que limita su exigibilidad y propicia actos de discriminación, abandono y maltrato hacia ellos. Por otra parte, las personas mayores que están siendo víctimas de un maltrato, se encuentran en una situación de aislamiento y soledad, muchas veces sólo están en contacto con las personas que ejercen sobre ellos el maltrato y tienen miedo o están imposibilitados para denunciar a sus propios familiares.

En México, se estima que el 16% de los adultos mayores sufren de abandono y maltrato. De este porcentaje, el 20% vive en soledad y olvidados, no solo por el gobierno, sino también por sus familias. Según datos de la UNAM, para el año 2025 se prevé que existan unos 14 millones de personas en estas condiciones.

Además, en el segundo trimestre de 2022, había casi 18 millones de adultos mayores en México, de los cuales 1.7 millones vivían solos sin pareja. El 82% de ellos viven en diversos grados de extrema pobreza y abandono, e incluso sufren violencia familiar en situaciones precarias socioeconómicas y de salud incapacitante. Solo el 16% recibe alguna ayuda económica de familiares y 6.5% de alguien que reside en el extranjero, lo que significa que un alto 84% no cuenta con ayuda familiar

Son innumerables el número de historias en que las familias abandonan a las personas mayores, esto hace que éste sector de la población se vuelva vulnerable ante la falta de responsabilidad de aquellos miembros de su familia que dejan de cumplir la obligación de asistencia, lo que ocasiona el decrecimiento de estas personas como ser social y problemas que afectan directamente sus emociones, salud, sentimientos, entre otros.

Los adultos mayores son un grupo vulnerable por edad que se suma a otros grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, género o discapacidad, se ubican en un estado de indefensión o de mayor dificultad para hacer frente a la vida cotidiana.

Son seres humanos que llegan a sufrir el abandono de sus seres más queridos o de aquéllos que tienen el deber de cuidarlos por su incapacidad de cuidarse a sí mismos y que necesitan de la protección de la ley y de las instituciones para no sufrir en forma habitual y reiterada este tipo de conductas que lesionan sus derechos más elementales.

Es importante destacar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado debe garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Además, señala que el abandono de un adulto mayor es un delito.

Estos datos reflejan una realidad preocupante que requiere atención y medidas preventivas para asegurar el bienestar y la protección de los adultos mayores en México.

El Consejo Nacional de Población estima que para 2050, treinta por ciento de la población tendrá más de sesenta años. La Organización Mundial de la Salud considera que poco más de treinta y seis millones de adultos mayores padecen maltrato y violencia y que son muchos los que sufren de abandono.

El abandono de este sector de la población es un delito porque deja en vulnerabilidad la vida y la integridad de las personas afectadas. Pero también se trata de personas susceptibles de convertirse en víctimas de maltrato y violencia e incluso del abandono por parte de quienes tienen el deber de cuidarlos por su incapacidad de cuidarse a sí mismos.

Como bien sabemos, en nuestro país existen disposiciones que obligan a la Ciudad y al Estado a proteger a los adultos mayores, a las personas que no pueden valerse por sí mismas, y a las personas con discapacidad; en este orden de ideas, el Código Penal Federal, regula varias conductas cuyas características son diversas, pero que tienen en común el poner en peligro la seguridad física de las personas. En todos ellos se describen conductas que dan lugar a un estado de peligro para la vida y para la incolumidad de las personas, como las lesiones o la muerte a virtud del abandono.

Por su parte el Código Penal para la Ciudad de México, establece en su Artículo 156 una sanción para aquellas personas que abandonen a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla.

Sin embargo, es importante que además se establezca una sanción para aquella persona que con dolo y sin motivo justificado abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, a un adulto mayor, o a una persona con discapacidad que además haya sido diagnosticada con alguna enfermedad grave o terminal. Asimismo, es necesario que se imponga una sanción más severa cuando la persona que ha sido abandonada sufra lesiones graves o muere a consecuencia del abandono.

En la Ciudad de México, se debe garantizar la seguridad de las personas incapaces de valerse por sí mismas, adultos mayores y personas con discapacidad, evitando

actos de abandono o cualquier acto jurídico que ponga en riesgo su vida, su integridad y sus derechos.

II. Propuesta de Solución:

En virtud de lo anterior, se considera necesario adicionar dos párrafos al Artículo 156 del Código Penal para la Ciudad de México, a fin de sancionar a quien con dolo y sin motivo justificado abandone a una persona que además de no poder valerse por sí misma, padezca una enfermedad grave o terminal.

Asimismo, se busca sancionar en un tercer párrafo con una pena mayor si la persona que ha sido abandonada sufre lesiones graves o muere a consecuencia del abandono, lo anterior para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.	ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela. La misma sanción se impondrá a quien con dolo y sin motivo justificado abandone a una persona que además de no poder valerse por

	<p>sí misma, padezca una enfermedad grave o terminal.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la persona que ha sido abandonada sufra lesiones graves o muere a consecuencia del abandono.</p>
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE AGRAVAR EL DELITO DE OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 156 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

La misma sanción se impondrá a quien con dolo y sin motivo justificado abandone a una persona que además de no poder valerse por sí misma, padezca una enfermedad grave o terminal.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la persona que ha sido abandonada sufra lesiones graves o muere a consecuencia del abandono.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.